



**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0589/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado con fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\*** en su carácter de **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** - personalidad que acredita con el atestado de nacimiento respectivo y que obra a foja seis de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones- a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada **\*\*\*\*\***, en el

sentido de que fue conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes precisados.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , visible a foja cinco de los autos, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que la \*\*\*\*\* de la promovente fue registrada con el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* .

Además, en el expediente, constan los atestados expedidos por el Registro Civil del Estado, relativos al acta de nacimiento de la promovente de las presentes diligencias, así como el acta de nacimiento, matrimonio, defunción de la \*\*\*\*\* de la misma, acta de defunción del \*\*\*\*\* de ésta y actas de nacimiento de \*\*\*\*\* - \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* de la solicitante-, que obran de la foja cinco a la once de los autos-, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene por demostrado que el nombre de la \*\*\*\*\* de la solicitante fue asentando indistintamente como \*\*\*\*\* , toda vez que relacionando la edad que tenía la referida al momento del nacimiento de sus \*\*\*\*\* ya mencionados, así como al momento de contraer nupcias coincide plenamente; por lo que respecta al acta de defunción de su \*\*\*\*\* , el nombre que se precisa a su vez, como \*\*\*\*\* de éste, es el que se advierte del acta de nacimiento de la \*\*\*\*\* de la promovente de las presentes diligencias y,



por que respecta al atestado con el que se acredita el fallecimiento de la \*\*\*\*\* de la solicitante, se advierte que los padres de la difunta son los mismos que se precisan en el acta de nacimiento de la fallecida, es decir, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de la interesada.

Por tanto, se acredita la pretensión de la solicitante en el sentido de que su difunta \*\*\*\*\* fue conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\*.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , perteneciente al Estado de \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida social y familiarmente también con los nombres de \*\*\*\*\* , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , perteneciente al Estado de \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida social y

familiarmente también con los nombres de \*\*\*\*\*, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\*, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\*, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec\*

La licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0589/2021**, dictada en fecha **nueve de abril de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el **nombre de las partes, fechas y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”